

24966 *ORDEN de 26 de noviembre de 1985 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1985 para todos los Entes del Sistema de la Seguridad Social, así como se determina la documentación contable que ha de rendirse.*

Ilmos. Sres.: El ejercicio presupuestario de 1985 coincide con el año natural; por ello la liquidación del mismo, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, se realizará en 31 de diciembre.

De otra parte, al haberse elaborado los Presupuestos para 1985, además de en su formulación administrativa, en términos por programas, conviene que la liquidación del ejercicio se presente, igualmente, en esta doble vertiente.

Por todo ello, y al objeto de unificar los criterios a seguir para el cierre del ejercicio económico por todos los Entes del Sistema de la Seguridad Social, así como para la confección de los documentos exigidos por las disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha tenido a bien disponer:

Primero.-Ambito de aplicación.

1.1 Las disposiciones de la presente Orden son de aplicación a las Entidades Gestoras, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Segundo.-Cuentas, Balances y demás documentación a rendir.

2.1 Las cuentas y demás documentación comprensiva de los resultados de la gestión presupuestaria y económica a rendir por las Entidades Gestoras, Tesorería General y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo serán las siguientes:

2.1.1 Memoria de la ejecución del Presupuesto de 1985.

2.1.2 Cuenta de Liquidación del Presupuesto (Gastos y Dotaciones, Recursos y Aplicaciones).

La Cuenta de Liquidación del Presupuesto de Gastos se presentará recogiendo el total de obligaciones reconocidas en el ejercicio y el desglose, por una parte, de las que correspondan a obligaciones reconocidas o generadas en el ejercicio 1985 y, por otra, a obligaciones reconocidas o generadas en ejercicios anteriores e imputadas al Presupuesto de 1985, en aplicación de la disposición adicional vigésima octava de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre.

Las Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social, además de rendir esta Cuenta en su configuración administrativa, deberán presentar la ejecución y liquidación de todos y cada uno de los programas finalistas.

2.1.3 Balance de Situación.

2.1.4 Cuenta de Gestión por Operaciones Corrientes.

2.1.5 Cuenta de Operaciones de Capital.

2.1.6 Cuenta de Tesorería.

2.1.7 Estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.

2.1.8 Relación completa facilitada por el Director o Presidente de Entidades Gestoras, Tesorería General y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, de las modificaciones presupuestarias que hayan tenido lugar en el presupuesto de aquéllas como consecuencia de las transferencias acordadas por los Directores o Presidentes, incluyendo las correspondientes a los distintos Centros de Gasto.

2.1.9 Enumeración y justificación de las dotaciones o regularizaciones llevadas a cabo en todas y cada una de las reservas obligatorias y fondos especiales.

De igual modo, se formulará relación individualizada de las aplicaciones que hayan tenido lugar durante 1985 de tales reservas o fondos a los fines que motivaron su constitución.

2.1.10 El saldo de la cuenta 116, «Reserva para siniestros en tramitación pendientes de liquidación y pago», deberá justificarse mediante la oportuna relación individualizada y valorada de los siniestros que ampara.

2.1.11 Se desarrollarán en anexo separando los saldos de las cuentas divisionarias de las principales siguientes:

410. Acreedores diversos.

417. Presupuestos cerrados.

420. Deudores diversos.

548. Partidas pendientes de aplicación.

549. Operaciones en curso.

2.1.12 Detalle del saldo de todas y cada una, de las cuentas del subgrupo 02, «Cuentas de Orden».

2.1.13 Anexos complementarios a cumplimentar por las Entidades Gestoras, Tesorería General y Mutuas Patronales en la medida que les resulte de aplicación por efectuar a sus presupuestos respectivos:

1. De cotización.

2. De prestaciones económicas.

3. De prestaciones sanitarias.

4. De prestaciones sociales.

5. De inversiones.

6. De personal.

7. Desglose por ejercicios, aplicaciones económicas y funcionales de los gastos imputados al Presupuesto de 1985, en virtud de la disposición adicional 28.^a de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre.

2.1.14 Estado demostrativo del coste de los servicios.

2.1.15 Relación nominal de acreedores clasificados por servicios, capítulos, artículos y conceptos en la que se detallarán todas las obligaciones contraídas que en 31 de diciembre no hubiere sido ordenado su pago.

Esta relación nominal de acreedores se formulará por las Entidades Gestoras y Tesorería General.

2.1.16 Escrito de conciliación de saldos ente la Tesorería General, Entidades Gestoras y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Tercero.-Rendición de la documentación del ejercicio 1985. La documentación contable anual deberá remitirse a la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social antes del día 30 de junio de 1986, cumplimentando a estos efectos los impresos normalizados, que serán facilitados oportunamente por dicha Dirección General.

Cuarto.-Normas de cierre de la cantabilidad presupuestaria mecanizada correspondiente a las distintas Entidades Gestoras, Tesorería General y Centros de Gastos dependientes de ambos.

4.1 Cierre y pago de nóminas del mes de diciembre.

Las nóminas para el percibo de las retribuciones mensual y paga extraordinaria del mes de diciembre se cerrarán los días 5 y 16 del citado mes.

Los haberes mensuales y paga extraordinaria correspondientes el mes de diciembre deberán estar satisfechos antes del día 30 del citado mes.

4.2 Expedición de documentos contables.

4.2.1 Al coincidir el ejercicio presupuestario y la liquidación del mismo con el año natural, los documentos de gestión contables, en cualquiera de sus fases, tendrán entrada en las Unidades de tramitación de documentos, como fecha límite, el 31 de diciembre.

Los Interventores de la Seguridad Social cuidarán muy especialmente el cumplimiento de esta norma.

4.2.2 Los documentos contables que se expidan hasta el 31 de diciembre de 1985 habrán de reunir en cada caso las condiciones siguientes:

a) Los «A», «D» y «AD» se referirán a autorizaciones y disposiciones realmente aprobadas hasta el 31 de diciembre de 1985.

b) Los «O», «P» y «OP» corresponderán a prestaciones, adquisiciones, construcciones o servicios en general que se hayan realizado, asimismo, hasta el 31 de diciembre de 1985.

c) Los «ADOP» cumplirán los requisitos enumerados en los apartados a) y b) anteriores.

Los Interventores territoriales cuidarán muy especialmente el cumplimiento de estas normas, a cuyo efecto podrán reclamar cuantos antecedentes consideren necesarios y efectuar el examen y comprobación de libros, cuentas y documentos precisos en cada caso.

4.3 Tramitación y pago de documentos de gestión presupuestaria que incluyan la fase «P» y mandamientos de pago extrapresupuestarios en los últimos días del mes de diciembre.

4.3.1 Las Tesorerías Territoriales no satisfarán ningún pago el día 31 de diciembre. Las citadas Tesorerías reanudarán el pago de los libramientos pendientes de satisfacer el primer día hábil del mes de enero de 1986.

4.3.2 La Tesorería General podrá autorizar, en caso de urgencia, que se realicen pagos el día 31 de diciembre.

4.3.3 Los mandamientos de pago que se hayan de expedir con cargo a los créditos del presupuesto de gastos del ejercicio 1985, a fin de reponer el Fondo de Maniobra, deberán obrar en poder de las Tesorerías Territoriales antes del día 30 de diciembre de 1985, fecha a partir de la cual no podrá expedirse ningún «OP» para reponer el citado Fondo de Maniobra.

4.4 Anulaciones de saldos de presupuestos, autorizaciones, disposiciones y obligaciones.

4.4.1 Al finalizar las operaciones de 31 de diciembre de 1985 se expedirán por la Intervención de la Tesorería General, a través de la Gerencia de Informática, los documentos contables «CG» y «CP» por el importe del saldo de autorizaciones y disposiciones existentes en aquella fecha en cada concepto presupuestario.

4.4.2 El saldo del presupuesto, es decir, la diferencia entre presupuesto y autorizaciones que pueda resultar, una vez contabilizados los documentos «CG» y «CP» a que se refieren los apartados anteriores, será anulado automáticamente conforme a las normas legales vigentes.

4.5 Relaciones nominales de acreedores.—Las oficinas de contabilidad de las Entidades Gestoras, Tesorería General y Centros de Gasto formularán una relación nominal de acreedores, clasificada por servicios, capítulos, artículos y conceptos, en la que se detallarán todas las obligaciones contraídas que en 31 de diciembre no hubiere sido ordenado su pago, según se determina en el punto 2.1.15 de esta Orden.

Tres ejemplares de las citadas relaciones nominales de acreedores se remitirán a la Tesorería General de la Seguridad Social antes del día 16 de enero siguiente.

Dos ejemplares de las referidas relaciones se unirán por las Entidades Gestoras, Tesorería General y Centros de Gasto a las cuentas definitivas de gastos, a los efectos de justificar el saldo de obligaciones que ofrezcan dichas cuentas.

4.6 Presupuestos cerrados.—Los documentos «P», expedidos a partir del primer día hábil de 1986 por obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre y como tales comprendidos en la relación nominal de acreedores, serán contabilizados en las Entidades Gestoras, Tesorería General y Centros de Gasto en las cuentas de «Presupuestos cerrados» que se abrirán al efecto.

En los citados documentos «P» se estampará un cajetín con la inscripción de «Presupuesto cerrado» y contendrá, además, los datos precisos para identificarlos en la relación nominal de acreedores, con expresa referencia al número con que figuran en la misma.

La contabilidad de «Presupuestos cerrados» se desarrollará con separación de la del presupuesto corriente. No obstante, tanto los ingresos como los pagos que se apliquen a «Presupuestos cerrados» deberán ser instrumentados, autorizados y justificados con los mismos requisitos exigidos para los que se realicen con cargo a los Presupuestos del ejercicio.

Los ingresos y los pagos que en el año 1986 se realicen por cuenta de «Presupuestos cerrados» afectarán solamente a la Tesorería correspondiente, por cuanto los respectivos derechos y obligaciones fueron contraídos en presupuestos de años anteriores.

La contabilidad de las obligaciones reconocidas que se transfieren a «Presupuestos cerrados», se llevará separando las procedentes de cada ejercicio y Entidad Gestora y Tesorería General, abriendo las correspondientes fichas en las que se agruparán los saldos de obligaciones reconocidas de todos los conceptos de cada Entidad Gestora, Tesorería General o Centro de Grado y a la que irán imputando los pagos que sean ordenados.

4.7 Vigencia de los documentos presupuestarios que incluyan la fase «P».—Los expedidos en su día, con imputación al ejercicio de 1985, que no hayan sido satisfechos en 31 de diciembre del mismo año, conservarán su plena vigencia hasta el momento en que se hagan efectivos a los acreedores, se anulen o se declare su prescripción.

A tal fin, las Tesorerías Territoriales conservarán en su poder los citados libramientos del ejercicio anterior que se encuentren pendientes de pago en 31 de diciembre, sin devolverlos a las Entidades Gestoras, Tesorería General y Centros de Gasto, pero estampando sobre los mismos y en lugar destacado, un cajetín con la inscripción «Ejercicio 1985», que permita distinguirlos claramente de los que se expidan a partir de enero con aplicación al ejercicio 1986.

Las Tesorerías Territoriales procederán a revisar los mandamientos que se encuentren pendientes de pago con más de seis meses de antigüedad y analizar las causas de la demora, solicitando, en su caso, de las Entidades Gestoras, Tesorería General y Centros de Gasto respectivos las aclaraciones pertinentes.

4.8 Cuentas de libramientos.—Se confeccionará una relación justificativa de los mandamientos (documentos que incluyan fase «P») pendientes de pago a 31 de diciembre y correspondientes al Presupuesto de 1985.

Dentro de la relación figurarán clasificados por Entidades (clasificación orgánica), servicios, capítulos, artículos y conceptos, con el siguiente detalle por columnas: Número de documento, importe y total por Entidad o Tesorería General.

Al final de la relación se hará un resumen por Entidades y Tesorería General en que se detalle únicamente el número orgánico de cada Entidad o Tesorería General y su importe, que se totalizará al final.

Las relaciones de cada Entidad o Tesorería General se clasificarán dentro de los grupos siguientes:

1. Libramientos del ejercicio 1985.
2. Libramientos del ejercicio 1984.
3. Libramientos del ejercicio 1983.
4. Libramientos del ejercicio 1982.
5. Libramientos del ejercicio 1981.

Quinto.—Incorporaciones de crédito en los presupuestos de Entidades Gestoras, Tesorería General y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Las solicitudes de incorporación de créditos deberán tener su entrada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como

máximo, el día 14 de diciembre de 1985, ajustándose, en cuanto a las razones, trámite y documentación, a lo previsto en los apartados 10.2.8 y 12.2.6 de la Orden de 31 de diciembre de 1980, sobre contabilidad presupuestaria de la Seguridad Social.

Sexto.—Otras modificaciones de crédito en los presupuestos de Entidades Gestoras, Tesorería General y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

El resto de modificaciones de crédito no previstas en el número 5 de la presente Orden deberán tener su entrada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social antes del día 14 de diciembre de 1985.

Séptimo.—Se faculta a la Secretaría General para la Seguridad Social para que dicte las instrucciones oportunas en desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 26 de noviembre de 1985.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social, Directores generales de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y Directores generales de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

24967 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1985, de la Dirección General del INEM, por la que se delegan en los Directores provinciales competencias en materia de concesión de determinadas ayudas económicas previstas en la Orden de 31 de julio de 1985.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 31 de julio de 1985 por la que se desarrolla el acuerdo del Consejo de Ministros en el que se aprueban las bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y se regulan los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del INEM, establece una serie de subvenciones para las Entidades que impartan la formación y de ayudas para los trabajadores que participen en las acciones formativas correspondientes.

En orden a un adecuado desarrollo del mencionado plan, se hace necesario, por razones de economía y celeridad, proceder a la delegación de la facultad de conceder dichas subvenciones y ayudas en los Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo en base a lo establecido en los puntos 2 y 3 del artículo 74 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, en relación con el artículo 54 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Entidades estatales autónomas.

En consecuencia, en uso de las potestades legalmente atribuidas y previa autorización del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Esta Dirección General dispone:

Artículo 1. Se delegan en los Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo las siguientes facultades:

1.^a La concesión de las subvenciones de 85 pesetas por hora de formación previstas en el punto 3, párrafo 1.º, del artículo 2 de la Orden de 31 de julio de 1985, por la que se desarrolla el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

La fiscalización previa de la concesión es competencia de los Interventores delegados de la Administración Territorial de carácter civil a tenor de lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 513/1981, de 6 de marzo.

2.^a El establecimiento de la relación de alumnos beneficiarios de las becas previstas en los artículos 3 y 4 de la Orden de 31 de julio de 1985, y de los cursos a impartir a dichos alumnos, dentro del plan general aprobado por la Dirección General del INEM, para cada provincia.

Art. 2. La delegación de facultades a que se refiere la presente disposición se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación por parte del Director general del Instituto Nacional de Empleo en cuantos asuntos considere oportunos.

Art. 3. Las resoluciones que se dicten en uso de las facultades concedidas harán constar expresamente estas circunstancias y se considerarán dictadas por el Director general del Instituto, poniendo fin a la vía administrativa en los mismos casos y términos que corresponderían a la actuación del órgano delegante. En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación.

Art. 4. Se autoriza a los Subdirectores generales de Formación Profesional y de Gestión Económica y Presupuestaria del Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las instrucciones que precise la ejecución de la presente disposición.

Madrid, 5 de noviembre de 1985.—El Director general, Pedro Montero Lebrero.